



CONSTANCIA SECRETARIAL.

El 18 de octubre de 2022, se revisa el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS de la demandada NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA EN LIQUIDACION y se encuentra que la dirección para notificación judicial es CALLE 9 #1-53 Barrio El Centro, Cúcuta, y se encontró la siguiente anotación: QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA FUE HASTA EL 09 DE ENERO DE 2012.

KAREM PIÑA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-115)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2004-00280-00
Demandante	JOSÉ EXPEDITO ARAQUE RAMÍREZ C.C. 13.643.320
Demandado	NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA NIT. 807006405-4

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Mediante providencia del 30 de mayo de 2011¹, notificada en el estado N° 073 de 31 de mayo de 2011, se libró mandamiento de pago contra NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA NIT. 807006405-4 y a favor de JOSÉ EXPEDITO ARAQUE RAMÍREZ C.C. 13.643.320 por las siguientes sumas de dinero:

¹ Folios 491 y s.s. numeral 01 expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2004-00280-00
Demandante JOSÉ EXPEDITO ARAQUE RAMÍREZ C.C. 13.643.320
Demandado NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA NIT. 807006405-4

• Salario de 5 meses	\$1.660.000,00
• Diferencia salarial de un mes	\$ 12.669,00
• Subsidio de Transporte seis meses	\$ 225.000,00
• Cesantías	\$ 184.750,00
• Intereses a las Cesantías	\$ 11.085,00
• Primas de servicio	\$ 184.750,00
• Vacaciones	\$ 166.000,00
• Indemnización por despido injusto	\$ 332.000,00
Indemnización moratoria	
Desde el 15, de noviembre 2003 al 30	
De abril de 2011 a razón de 11.066,00 –	
Diarios (2685 días)	\$29.713.982,10

Por los valores que se siguieren causando
Después del 30 de abril de 2011, por concepto de indemnización moratoria, a razón de \$11.066,00., diarios

- Costas en la acción ordinaria \$4.643.000
- Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria, únicamente sobre los montos por concepto de indemnización por despido injusto y costas procesales, desde el 21 de septiembre de 2009 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, en razón a que los demás ítems corresponden a salarios y prestaciones sociales que están resarcidos con la indemnización moratoria, tal como se indicó en la parte motiva.
- Por las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho que se causen en este proceso.

Asimismo, se ordenó la notificación personal de la demandada y se reconoció personería para actuar al abogado Gustavo Díaz Otero, como apoderado de la parte actora.

Obra en el folio 496 del numeral 01 del expediente digital, que el 15 de septiembre de 2011 el apoderado judicial del demandante allego memorial solicitando las medidas cautelares consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA NIT. 807006405-4, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA.

Se encuentra en el numeral 497 que el apoderado del demandante allega memorial informando que el envío del citatorio al demandado fue devuelto porque ya no funciona la empresa en la Calle 9 #1-53 el Centro, Cúcuta, por lo que afirma bajo juramento que desconoce otra dirección para efectos de surtir el trámite de notificación y solicita el emplazamiento de la demandada.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2004-00280-00
Demandante	JOSÉ EXPEDITO ARAQUE RAMÍREZ C.C. 13.643.320
Demandado	NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA NIT. 807006405-4

Mediante providencia de 4 de octubre de 2011², se decretó la medida cautelar solicitada por el apoderado del demandante, limitándola hasta por la suma de \$60.000.000. Se encuentra en los folios 504 al 508, los oficios 1465 al 1469 de fecha 25 de octubre de 2011, dirigidos a las entidades bancarias, con el fin de comunicar la medida cautelar decretada.

Obra en el folio 503 que, mediante providencia del 26 de octubre de 2011, el Despacho acepto la solicitud de emplazamiento solicitada y ordenó la misma de conformidad con el artículo 318 del C.P.C.

En los folios 512 a los 518, obra memorial del apoderado del demandante allegando publicaciones del edicto emplazatorio, en consecuencia, se sirva nombrar el auxiliar de la justicia.

Mediante auto de 7 de febrero de 2012³, se designó terna de curadores de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaron como gastos de curaduría la suma de \$140.000. La precitada designación se surtió mediante los oficios No. 0225, 0226 y 0227 de 29 de febrero de 2012, tal y como obra en los folios 521 al 523 del numeral 01.

Obrante en el folio 524 que el 15 de agosto de 2012, se presentó la abogada LUZ STELLA VÁSQUEZ AFANADOR para notificarse como *curadora ad litem* de la demandada.

Una vez surtido dicho trámite mediante providencia del 29 de enero de 2013⁴ el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA resolvió:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución laboral incoada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.** en contra de **JAIME OCHOA VERGARA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, practíquese la liquidación del crédito por las partes y las costas por secretaria

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la ejecutante la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000, oo)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la

Obra en los folios 529 y 530 que, mediante auto de 12 de febrero de 2013, debidamente notificado mediante el estado No. 21 de 13 de febrero de 2013, se resolvió:

² Folio 502, numeral 01 expediente digital.

³ Folio 520 ibídem.

⁴ Folios 525 al 527 numeral 01 del expediente digital.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2004-00280-00
Demandante	JOSÉ EXPEDITO ARAQUE RAMÍREZ C.C. 13.643.320
Demandado	NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA NIT. 807006405-4

PRIMERO CORREGIR el numeral primero del auto de fecha enero veintinueve (29) de dos mil trece (2013) en cuanto a seguir adelante la ejecución NORTESANTANDERENA DE SERVICIOS LIMITADA v a favor de JOSE EXPEDITO ARAQUE RAMIREZ

Mediante auto de 22 de febrero de 2013, se aprobó la liquidación de costas por la suma de \$4.000.000

Se encuentra en los folios 533 y 534, que el 15 de marzo de 2013, el apoderado del demandante allegó liquidación del crédito.

Mediante auto de 15 de abril de 2013, debidamente notificado en el estado No. 48 de 16 de abril de 2013, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante allegado. Lo anterior reposa en los folios 538 y 539.

Obra en los folios 540 al 543 que, mediante auto de 28 de noviembre de 2013, notificado en el estado No. 159 de 29 de noviembre de 2013, el Despacho improbo la liquidación del crédito allegada por el apoderado del demandante y señaló una nueva suma por dicho concepto.

Obra en el folio 545, que el 24 de octubre de 2016, el apoderado del demandante allego memorial solicitando las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA NIT. 807006405-4, en el Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Caja Social, BBVA; Colpatria, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco AvVillas, Banco Popular, Bancolombia.

Mediante auto de 2 de diciembre de 2016 notificado por estado el 5 de diciembre de 2016, el Despacho cognoscente resolvió:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS S.A., NIT. 807006405-4, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, o de ahorro, de libre destinación en los siguientes establecimientos bancarios: Banco Bogotá, Davivienda, BCS, BBVA, Colpatria, Av. Villas, Banco Agrario, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Occidente de la ciudad de Barrancabermeja.

SEGUNDO: Librense los oficios correspondientes, limitando la medida hasta por la suma de COP SETENTA Y CUATRO MILLONES (COP \$74.000.000).

Se encuentra en los folios 548 al 557, los oficios 0919 al 0928 de 14 de diciembre de 2016, dirigidos a las entidades bancarias, con el fin de dar cumplimiento a la medida

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2004-00280-00
Demandante	JOSÉ EXPEDITO ARAQUE RAMÍREZ C.C. 13.643.320
Demandado	NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA NIT. 807006405-4

cautelar decretada. Siendo esta la última actuación adelantada por el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

No obstante, los mismos no fueron retirados del expediente por cuenta la parte interesada, dado que se encontraron dentro del legajo físico durante el proceso de digitalización del mismo.

Obra en el numeral 02 del expediente digital que el 14 de junio hogaño, el apoderado del demandante allego memorial con la liquidación del crédito hasta el 13 de junio de 2022, solicitando que la misma se apruebe y se corra el traslado.

Para decidir se considera,

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 29 de enero de 2013⁵, debidamente notificada en el estado No. 013 de 30 de enero de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito allegado por el apoderado de la parte ejecutante el 14 de junio de los corrientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Asimismo y teniendo en cuenta que revisado el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS de la demandada NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA EN LIQUIDACION, se tiene que la misma SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA FUE HASTA EL 09 DE ENERO DE 2012 y que el 2003 fue el último año en que renovó su matrícula mercantil, se solicitará al apoderado de la parte ejecutante allegar información en relación con el estado actual de liquidación de la sociedad ejecutada.

De otra parte y teniendo en cuenta que los oficios dirigidos a las entidades bancarias, comunicando la medida cautelar decretada mediante auto de 2 de diciembre de 2016, notificado por estado el 5 de diciembre de 2016 no fueron retirados del expediente, se dispone que los mismos sean nuevamente elaborados por conducto de la secretaria del Despacho y remitidos desde el correo electrónico institucional de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se dispone librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso.

Finalmente se concederá acceso al expediente digital al apoderado del ejecutante, abogado Gustavo Díaz Otero a la dirección de correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com.

⁵ Folios 525 al 527 numeral 01 del expediente digital.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2004-00280-00
Demandante	JOSÉ EXPEDITO ARAQUE RAMÍREZ C.C. 13.643.320
Demandado	NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA NIT. 807006405-4

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - **CORRER** traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO. - **SOLICITAR** al apoderado de la parte ejecutante allegar información en relación con el estado actual de liquidación de la sociedad ejecutada, NORTESANTANDEREANA DE SERVICIOS LIMITADA EN LIQUIDACION NIT. 807006405-4.

CUARTO. - Por conducto de la secretaria del Despacho elaborar los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016, los cuales deberán ser enviados desde el correo institucional del Juzgado conforme lo ordena el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - **LIBRAR** oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

SEXTO. - Conceder acceso al expediente digital al apoderado del ejecutante, abogado Gustavo Díaz Otero a la dirección de correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com.

SEPTIMO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 044 de fecha 21 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e82cc49e30f479811434acf1781d2ec83c71143024ed59b3573931f41fbe43**

Documento generado en 18/11/2022 10:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>